

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



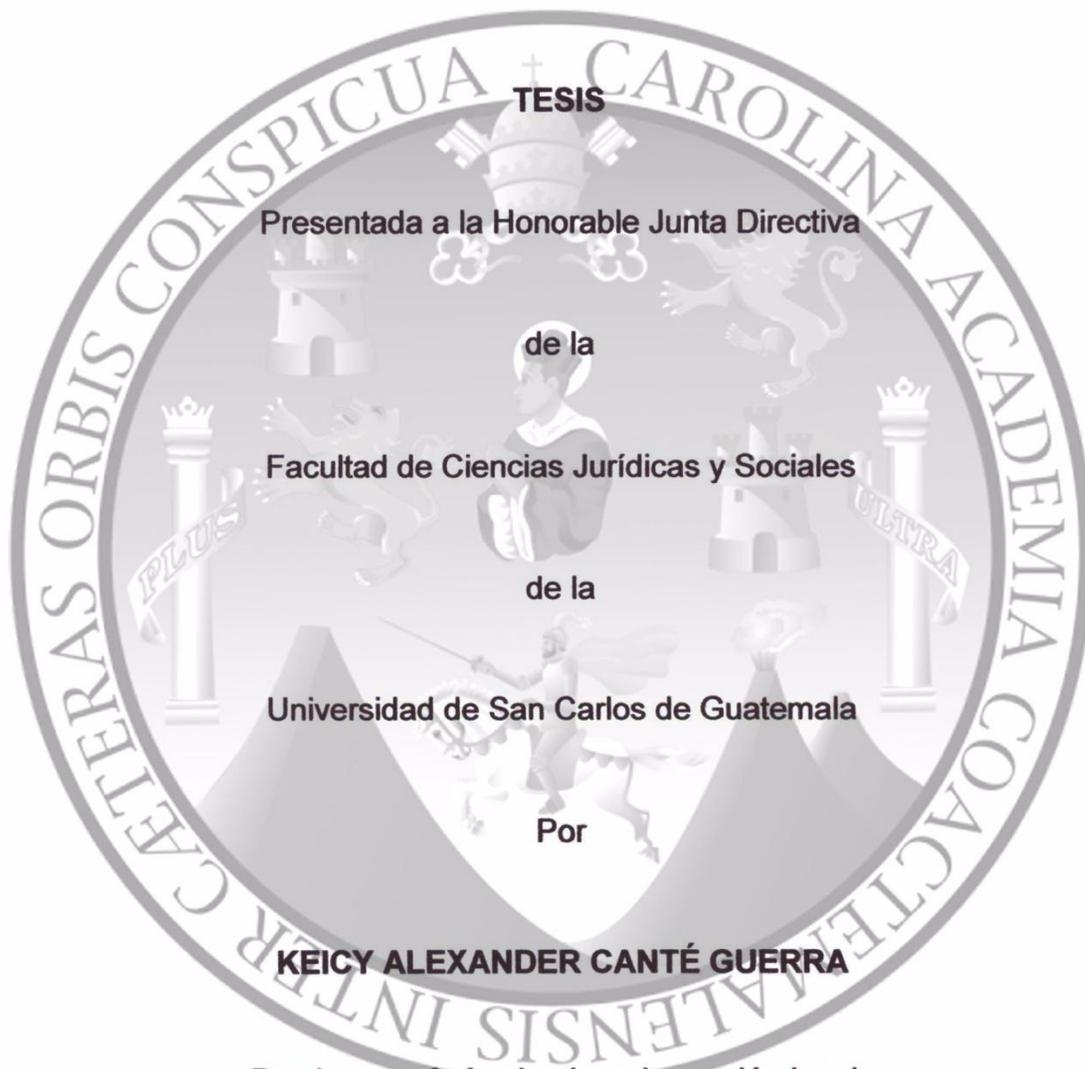
**MODIFICAR EL ACUERDO GUBERNATIVO 513-2011 EN RELACIÓN AL  
BENEFICIO DE LA REDENCIÓN DE PENAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70  
DEL DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
“LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO”**

**KEICY ALEXANDER CANTÉ GUERRA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MODIFICAR EL ACUERDO GUBERNATIVO 513-2011 EN RELACIÓN AL  
BENEFICIO DE LA REDENCIÓN DE PENAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70  
DEL DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
“LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO”**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KEICY ALEXANDER CANTÉ GUERRA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, junio de 2016**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 05 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE MARIO GODOY MONTOYA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
KEICY ALEXANDER CANTÉ GUERRA, con carné 200320730  
 intitulado MODIFICAR EL ACUERDO GUBERNATIVO 513-2011 EN RELACIÓN AL BENEFICIO DE LA  
REDENCIÓN DE PENAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA "LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO"

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 08 / 2015

  
 Lic. Jorge Mario Godoy Montoya  
 ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado Jorge Mario Godoy Montoya  
12 calle 1-25 zona 10, Edificio Géminis, Torre Norte  
Oficina 908, Noveno Nivel, Teléfono: 2335-3027  
Ciudad de Guatemala.



Guatemala, 16 de abril de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable doctor:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de el bachiller **KEICY ALEXANDER CANTÉ GUERRA**, la cual se intitula: **MODIFICAR EL ACUERDO GUBERNATIVO 513-2011 EN RELACIÓN AL BENEFICIO DE LA REDENCIÓN DE PENAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA “LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO”**; declarando expresamente que no soy pariente de el bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre: La actualidad de los centros de cumplimiento de condena en relación a la tramitación del beneficio de la redención de penas como una forma de libertad anticipada
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la tramitación de dicho beneficio penitenciario. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



Licenciado Jorge Mario Godoy Montoya  
12 calle 1-25 zona 10, Edificio Géminis, Torre Norte  
Oficina 908, Noveno Nivel, Teléfono: 2335-3027  
Ciudad de Guatemala.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que deben establecerse plazos específicos para la tramitación de dicho beneficio penitenciario; con el objeto de agilizar la libertad anticipada de los privados de libertad que llenen los requisitos legales.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firma y Sello. \_\_\_\_\_

Asesor de Tesis  
Colegiado No. 7899





# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

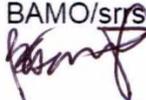


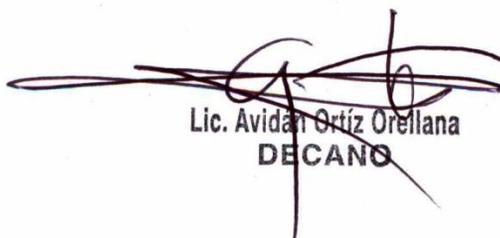
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante KEICY ALEXANDER CANTÉ GUERRA, titulado MODIFICAR EL ACUERDO GUBERNATIVO 513-2011 EN RELACIÓN AL BENEFICIO DE LA REDENCIÓN DE PENAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA "LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
Secretario Académico



BAMO/sr/s  


  
Lic. Avidan Ortiz Orellana  
DECANO



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, la libertad y la bendición con sus bondades, por la oportunidad de culminar con éxito esta etapa de mi vida profesional; y por darme una segunda oportunidad en mi vida a pesar de mis errores.
- A MIS PADRES:** Miriam Esperanza Guerra y Marco Antonio Canté, porque gracias a su apoyo en mi vida he logrado una meta más.
- A MI ESPOSA:** Cindy Dayana del Carmen Arana Retana, por su apoyo incondicional y por todo el amor fraternal que me ha dado a lo largo de esta vida.
- A MIS HERMANOS:** Melvin, Mónica y Joselyn por todo su apoyo incondicional.
- A MIS TÍOS:** Jorge y Amanda (Q.E.P.D.), por su cariño, consejos y apoyo incondicional.
- A MIS PRIMOS:** Por su apoyo, consejos y cariño.
- A MIS MAESTROS:** Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del claustro de abogados y notarios de la



tricentenaria USAC.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional, así como testigo de todo el esfuerzo y perseverancia para alcanzar una meta más en mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

Francisco Molina, Ingrid Alvarado, Oscar Sánchez, Manolo Melgar, Hugo Coro, Mauricio Catalán, Claudia Cifuentes, Manuel Platero, Héctor Noj, Alejandro Peralta, Alejandro Molina, Herbert Teret, Carlos Contreras, Abimael Chaj, Gamaliel Chaj, Walter Morales, Bárbara Calderón, Kimberly Gómez, Alicia Márquez, Cindy Cos, Estuardo Paredes (Q.E.P.D.), Aarón Ash, Lic. Cristian Guzmán, Edgar Molina, Marco Antonio Molina, Brian de la Rosa, Nery Cifuentes, entre otros, por su apoyo a lo largo de la carrera.



## **PRESENTACIÓN**

En esta tesis se analiza el beneficio penitenciario de la redención de penas que establece el Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario; el trámite y el procedimiento del incidente preceptuado en el Acuerdo Gubernativo 513-2011 y el papel que juegan los juzgados de ejecución penal en la aplicación de la redención de penas; así como la función del sistema penitenciario en Guatemala.

La problemática actual que presentan en Guatemala los centros carcelarios de cumplimiento de condena, se debe al hacinamiento de los mismos; lo cual se podría resolver a través de la aplicación eficaz del beneficio de redención de penas.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo, ya que luego del análisis se determinó que el trámite del incidente que resuelve la redención de penas no cumple con el principio de celeridad procesal, lo que provoca el hacinamiento de los centros carcelarios. Por lo tanto, el aporte académico de la tesis es dar a conocer como funciona la figura de la redención de penas en el sistema penitenciario de Guatemala.



## HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce que los derechos de los privados de libertad o condenados, se ven afectados por la lentitud con que se tramita el incidente del beneficio penitenciario de redención de penas, debido entre otras causas a la tardanza con que se expiden los informes por las autoridades penitenciarias; lo cual ha ocasionado que no se cumpla con este beneficio y por lo mismo los centros carcelarios siempre están repletos.

En base a lo anterior, se plantea la hipótesis de que en la actualidad el beneficio de redención de penas no responde a la celeridad procesal, necesaria para el deshacinamiento de los centros carcelarios, como tampoco garantiza los derechos de los condenados; ya que el Acuerdo Gubernativo 513-2011, regula el procedimiento para el trámite del incidente de redención de penas, pero no establece plazos para la conformación del expediente que contiene los informes de conducta del recluso beneficiado, ni para emitir el dictamen que se eleva al juez de ejecución para que decida si procede o no el beneficio de redención de penas.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Luego del análisis se comprobó la hipótesis, al establecerse que el procedimiento regulado para la aplicación de la redención de penas no es congruente con la evolución penitenciaria; de donde se deduce que es necesaria la reforma del Acuerdo Gubernativo 513-2011, para que se regulen plazos tanto en la fase administrativa como en la fase judicial; con el objeto de conferir celeridad procesal al procedimiento.

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el análisis y la deducción, puesto que luego de analizarse la normativa que regula el beneficio de la redención de penas se dedujo que la misma debe ser reformada; para que dicho beneficio cumpla con su finalidad.

# ÍNDICE



	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Generalidades del delito y la pena.....	1
1.1. El delito.....	2
1.2. La pena.....	3
1.2.1. Naturaleza de la pena.....	4
1.2.2. Características de la pena.....	6
1.2.3. Fines de la pena.....	10
1.3. Los delitos, las penas y los beneficios penitenciarios.....	12

## CAPÍTULO II

2. Los juzgados de ejecución penal en Guatemala.....	15
2.1. Antecedentes históricos de los juzgados de ejecución penal en Guatemala.....	16
2.2. Funciones de los juzgados de ejecución penal.....	17
2.3. Naturaleza jurídica de los juzgados de ejecución.....	23
2.4. Competencia de los juzgados de ejecución penal.....	23
2.5. Importancia de los juzgados de ejecución.....	24
2.5.1. Transformación de la justicia penal guatemalteca.....	25



2.5.2. Regulación legal de los juzgados de ejecución penal.....	26
---	----

### **CAPÍTULO III**

3. El derecho penitenciario.....	29
3.1. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	37
3.2. Principios del derecho penitenciario.....	38
3.3. Fuentes del derecho penitenciario.....	41
3.4. Importancia del derecho penitenciario.....	42

### **CAPÍTULO IV**

4. La redención de penas.....	45
4.1. La redención de penas por trabajo.....	46
4.2. La redención de penas por estudio.....	47
4.3. La redención de penas de multa.....	48
4.4. Registro y control del trabajo y estudio.....	49
4.5. Requisitos para optar a los beneficios penitenciarios.....	52
4.6. Excepciones para redimir la pena.....	61
4.7. Procedimiento para el trámite del incidente de redención de penas.....	65
<b>CONCLUSIÓN DIRCURSIVA.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, para nadie es un secreto los problemas por lo que atraviesa el sistema penitenciario y los centros carcelarios del país; debido entre otras causas, al hacinamiento de las cárceles y centros de detención para los privados de libertad, además de la corrupción y falta de control en los mismos; problemática que no se resuelve debido a que las autoridades no se preocupan por la rehabilitación de los reclusos y por ende los mismos no pueden optar al beneficio de la redención de penas.

La redención de penas, es el beneficio que se otorga a los privados de libertad por penas impuestas en sentencia firme; a través del cual pueden redimirse las penas incluso la de la multa; mediante la educación y el trabajo útil y productivo que realicen los reos en los centros carcelarios; para lo cual el sistema penitenciario les debe proporcionar las condiciones para que las personas desarrollen trabajos o estudios y logren así su redención.

La hipótesis se comprobó, ya que a pesar de haberse aprobado el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, que regula el trámite de la redención de penas y otros beneficios penitenciarios, los plazos son discrecionales para la fase administrativa y judicial, provocando así un retardo en la aplicación de dicho beneficio y por lo mismo las cárceles de Guatemala están superpobladas.

Derivado de lo anterior, se cumplieron los objetivos esperados, ya que se analizaron tanto la Ley del Régimen Penitenciario como su Reglamento y el procedimiento del incidente para la redención de penas; así también se estableció que es necesaria la reforma del citado procedimiento con el fin de acelerar los procesos que otorga dicho beneficio.



La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno contiene un análisis de los delitos, las penas y los beneficios penitenciarios, así como los requisitos para poder optar a los mismos; el capítulo dos se refiere a los juzgados de ejecución penal y su función en la aplicación de la redención de penas; en el capítulo tres se hace referencia al derecho penitenciario, sus principios y su importancia para el sistema penitenciario de Guatemala; y por último el capítulo cuatro trata sobre la redención de penas, los requisitos para optar a dicho beneficio penitenciario y las excepciones para redimir la pena, así como el procedimiento y trámite del incidente de redención de penas.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de los beneficios penitenciarios y su regulación ordinaria y constitucional; el deductivo para determinar la funcionalidad de la redención de penas en el sistema penitenciario; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta la reforma al Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario para establecer plazos en el procedimiento de redención de penas. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para que las personas privadas de libertad conozcan los derechos que tienen para optar al beneficio de redención de penas y así poder recobrar su libertad, cumpliendo con los requisitos que la normativa establece para el efecto.



## CAPÍTULO I

### 1. Generalidades del delito y la pena

“Desde que toda sociedad se organizó jurídicamente, esto es, bajo la directriz de leyes que rigieran su conducta, ésta se ha preocupado no sólo de combatir el delito sino también se ha interesado por la prevención del mismo. Por consiguiente, éste es un problema de orden jurídico que ha sido debatido doctrinariamente y el cual empieza en tiempos modernos a tener un mayor auge, en virtud de la necesidad de ejercer un control para el efectivo cumplimiento de las penas impuestas como consecuencia directa de la perpetración del delito cometido, en especial de la privación y restricción de libertad de los condenados con sentencia firme”.<sup>1</sup>

En Guatemala, las normas jurídicas para sancionar conductas tipificadas como delitos se han convertido en normas totalmente represivas que no son para nada rehabilitadoras; toda vez que una sentencia condenatoria funciona más bien para reprimir al delincuente en un centro de cumplimiento de condena y la sanción como una venganza por la acción delictiva; asimismo, las sanciones no son rehabilitadoras y no sirven para la prevención de las conductas delictivas. Para entender mejor el tema es

---

<sup>1</sup> Contreras de León, Roberto Estuardo. **Análisis de los beneficios penitenciarios que se tramitan en la fase de ejecución penal y sus consecuencias jurídicas.** Pág. 1.



importante definir los conceptos delito y pena, ya que ello determina la aplicabilidad de los beneficios penitenciarios.

## 1.1. El delito

En la legislación penal sustantiva guatemalteca no se establece una definición del delito, por lo que hay que analizar la doctrina para determinar con exactitud en que consiste dicho concepto.

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>2</sup>

“Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena”.<sup>3</sup>

De las definiciones anteriormente citadas se puede inferir que el concepto delito es considerado como una acción, que va en contra de las normas penales sustantivas y que conlleva a una sanción denominada pena. Su importancia es relevante atendiendo a particularidades propias de cada delito, que traerán consigo una pena y ejecución de

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 212

<sup>3</sup> <http://definición.de/delito/#ixzz3ndOFYyeG>. (Guatemala, 4 de octubre de 2015).



la misma; labor que le corresponde a los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia.

## 1.2. La pena

“Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua)<sup>4</sup> (sic)

Se concluye que la pena no es una forma de reprimir al infractor de una norma de tipo penal, sino más bien una manera de rehabilitar al privado de libertad; proponiendo para ello herramientas como el trabajo y estudio productivo dentro del centro penitenciario;

---

<sup>4</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/pena>. (Guatemala, 4 de octubre de 2015).



para poder hacerse acreedor a optar por uno de los beneficios penitenciarios que la ley penitenciaria establece.

La pena también puede ser considerada como una consecuencia jurídica descrita en la ley, a la que se hace acreedor un transgresor en el momento en que su conducta se ve encuadrada en una norma de tipo penal y que trae como fin supremo la rehabilitación del reo o condenado y así prevenir la reincidencia y la habitualidad en su actuar a futuro.

De lo anterior se deduce, que la pena es la privación principalmente del derecho de locomoción, impuesta conforme la ley por los órganos jurisdiccionales competentes y preestablecidos, al responsable de una acción ilícita; cuyo principal objetivo es la rehabilitación del delincuente, así como prevenir la reincidencia y habitualidad del mismo.

### **1.2.1. Naturaleza de la pena**

Se ha dicho en reiteradas ocasiones que son los órganos jurisdiccionales los facultados para imponer una sanción denominada pena y estos a su vez velan por la estricta ejecución de la misma; pudiéndose inferir entonces que la pena tiene la misma naturaleza que el derecho penal, ya que es el Estado el que impone una sanción jurídica a un transgresor de la ley; por lo tanto su naturaleza jurídica es pública.



La facultad de imponer una sanción jurídica se encuentra establecida en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar... Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

Por lo tanto, es el Estado el encargado de mantener el orden jurídico y la paz social, teniendo el poder coercitivo para impedir que se violenten las normas penales, y si esto se produjera, también tiene la facultad para delimitar las consecuencias que trae toda conducta que se establezca al margen de la ley; es por ello que la pena es de carácter público.

La única limitante que tiene el Estado en relación a su poder punitivo es el principio de legalidad, el cual está contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 1 del Código Penal, y se refieren a que: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración...”

Con respecto a lo anterior, cada habitante del territorio guatemalteco puede actuar como crea conveniente, siempre y cuando su conducta no encuadre en ninguna norma de tipo penal y por consiguiente pueda hacerse acreedor a una sanción descrita en las mismas normas.



### **1.2.2. Características de la pena**

Las características de la pena pueden ser variadas, atendiendo al criterio de cada uno de los autores que cimientan la doctrina del derecho penal; sin embargo, las que se nombran a continuación son las compartidas por el postulante de la presente tesis:

1. "Intimidatoria. Debe preocupar o causar temor al sujeto que comete la conducta ilegal, es decir evitar el delito por el temor a la aplicación de una sanción.
2. Aflictiva. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.
3. Ejemplar. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos, es necesario que sirva de ejemplo, no solamente al condenado sino al resto de la colectividad.
4. Legal. Debe provenir de una norma legal, que exista previamente en la ley, es necesario que se cumpla el concepto de legalidad.
5. Correctiva. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito, debe **proporcionar a el delincuente una inserción positiva a la sociedad esto implica que el**



tiempo de la privación de libertad sea intervenida y se le dote de herramientas para su reinserción.

6. Justa. La pena no debe ser excesiva en dureza o duración, sino que debe ser relativa a la gravedad de la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo que la comete.”<sup>5</sup>

La característica intimidatoria, se refiere a que la pena tiene un carácter represivo y corregidor, puesto que la transgresión de una norma jurídica de tipo penal hace acreedor al sindicado a una sanción penal y ésta, lleva inmersa un sufrimiento que dicho sea de paso, causa un gran temor en todo el resto de la población; por lo que con esto se propone evitar el cometer un delito.

Con relación a lo afflictivo de la pena, cabe acotar que el proceso del cumplimiento de una sentencia firme lleva consigo una aflicción del condenado; que va desde la limitante del derecho de locomoción, hasta la afectación de estar separado del resto de su familia y seres queridos por el tiempo que la pena dure. Esto forma en el delincuente una conducta sumisa y así la pena busca evitar futuros delitos por lo menos por el condenado.

---

<sup>5</sup> <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/04/caracteristicas-de-la-pena.html>. (Guatemala, 4 de octubre de 2015).



La característica ejemplar de la pena se refiere a que cada una de las condenas impuestas por los tribunales de sentencia y que son televisadas por los medios de comunicación en Guatemala; tiene como finalidad informar al resto de la población, el actuar del Estado para castigar a todo aquel que sus conductas encuadre en una norma de tipo penal y así evitar que el resto de la comunidad se dedique a cometer hecho ilícitos.

La característica denominada legal, se refiere a que toda pena debe provenir de una norma jurídica de tipo penal, pena que debe atender en forma proporcional al delito descrito y así poder cumplir con el principio de legalidad.

La característica correctiva, cumple con el fin del derecho penal que no es más que buscar la reinserción social del privado de libertad, dotándolo de medios necesarios, como el trabajo y el estudio dentro del centro carcelario para lograr la tan ansiada libertad.

Por último, la pena debe ser justa, esto se refiere a que la sanción a imponer a un transgresor de la ley no debe ser dura o excesiva sino debe guardar relación con el hecho delictivo y tomando en cuenta los antecedentes delincuenciales del sindicado.



Todas las características de la pena expresadas con anterioridad, tienen respaldo legal en la legislación penal guatemalteca; ya que no pueden existir penas que no estén reguladas en la ley.

Respecto a la primera característica de la pena, que es la intimidatoria, si bien es cierto la pena no debe ser una especie de sufrimiento, sino más bien una forma de retribuirle a la sociedad el daño causado; puede hablarse de un castigo intimidatorio, ya que se le priva al condenado de ciertos derechos, ello está reflejado en la normativa constitucional, específicamente en el Artículo 19.

En relación con la característica que la pena debe ser aflictiva, ejemplar y correctiva que forman un conjunto, el mismo Artículo 19 de la normativa constitucional; regula que los fines del sistema penitenciario deben ser la readaptación y reeducación del condenado, todo esto mediante la privación de libertad, trabajo, estudio y buena conducta dentro del centro de cumplimiento de condena.

La característica de legal, se encuentra regulada en el Artículo 1 del Código Penal, que establece que nadie puede ser condenado por hechos que no estén descritos como delitos dentro del mismo código.



### 1.2.3. Fines de la pena

El fin principal de la pena está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 como función del sistema penitenciario y no es más que la readaptación, reeducación y reinserción social del condenado o privado de libertad, mediante la privación de libertad, trabajo, estudio y buena conducta.

“De conformidad con los estándares internacionales mínimos del trato de personas detenidas, la Organización de Naciones Unidas, en el año de 1955, creó un instrumento reconocido internacionalmente como la guía de la buena práctica penitenciaria, el cual se denominaba Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1955); mismo que dispone en su regla número cincuenta y ocho (58) lo siguiente: El fin y la justificación de las penas y las medidas privativas de libertad, son en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.<sup>6</sup>

De acuerdo con lo anterior, los esfuerzos penitenciarios deben encaminarse al hecho que la pena es un instrumento de resocialización, readaptación, reeducación y de readecuación del privado de libertad; con la finalidad de que el mismo respete la ley y que sea capaz de hacerlo.

---

<sup>6</sup> Contreras de León, Roberto Estuardo. **Ob.Cit.** Pág. 8.



“Actualmente, las corrientes legales modernas buscan que la pena tenga tres fines principales que son:

- a) La prevención
- b) La protección
- c) La resocialización”.<sup>7</sup>

La prevención, ya que es un medio para evitar que ocurra nuevamente el delito, infundiéndole en el resto de la población el respeto hacia la ley.

La protección, ya que se busca garantizar a la víctima una protección a sus derechos que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.

La resocialización y readaptación del privado de libertad, mediante la reclusión, inculcarle el hábito de trabajo y estudio, así como la buena conducta, para posteriormente la reincorporación del recluso a la sociedad.

Toda pena impuesta debe alcanzar los fines propuestos durante el tiempo de reclusión del privado de libertad y para ello, el órgano jurisdiccional es el encargado de guardar la proporción debida entre el delito y la pena; atendiendo a lo que preceptúa el Artículo 65 del Código Penal: “El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 9.



corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia”.

Se puede inferir entonces, que la pena puede tener cualquier carácter menos el de oprimir al condenado o privado de libertad, provocándole a su mente o cuerpo una especie de opresión; que lo único que puede provocar es el resentimiento del reo hacia el sistema de justicia guatemalteco.

### **1.3. Los delitos, las penas y los beneficios penitenciarios**

En el entendido que un sindicado ha transgredido una norma penal, se ha llevado un debido proceso y al final del mismo, se le impuso una pena de privación de libertad mediante una sentencia firme, la cual deberá cumplirse en el centro que el juez de ejecución determine; el condenado puede hacer uso de una serie de medidas llamadas beneficios penitenciarios, que le permitirán, luego de cumplir con una serie de requisitos, redimir la duración de la pena impuesta.

El juzgado de ejecución determinará el cómputo de la pena, el cual es importante porque dependiendo de la condena que se dicte e imponga en la sentencia firme al



privado de libertad, podrá determinarse qué cantidad de tiempo debe transcurrir para que solicite el beneficio penitenciario mediante el incidente que determina la ley para el efecto.

Sin embargo, el Código Penal en su articulado establece algunas figuras delictivas a las que no se les puede aplicar rebajas de pena por ninguna causa; por lo tanto, existen algunas restricciones para aplicar los beneficios penitenciarios a ciertos delitos, tales como: el plagio o secuestro, asesinato, parricidio tipificados en los Artículos 201, 132 y 131 del Código Penal respectivamente; y el Artículo 74 de la Ley del Régimen Penitenciario también regula dicha salvedad; por ello es importante saber qué tipo de delito perpetró el condenado, con el fin de poder determinar si aplica o no a cualquiera de los beneficios penitenciarios regulados en la ley.

En conclusión, la importancia del presente capítulo es establecer la procedencia de los beneficios penitenciarios, los cuales deben observar ciertos presupuestos necesarios, con el fin de establecer si son aplicables o no; siendo los siguientes:

- a) La infracción a una norma jurídica de tipo penal (existencia del delito) y consecuentemente la imposición de una pena en sentencia firme dictada por un juez o tribunal legalmente preestablecido.



- b) Observar si en la sentencia firme no se haya resuelto la limitación de poder optar a algún beneficio penitenciario, o en su defecto que el mismo delito no contenga inmerso la prohibición de la rebaja de la pena; y
- c) Realizar el cómputo correspondiente de la pena que deberá cumplir el privado de libertad o condenado de acuerdo a lo que establece el Artículo 494 del Código Procesal Penal.

Es por ello, que es de suma importancia el estudio del delito y la pena, ya que precisando tanto uno como el otro, podrá discernirse la procedencia o improcedencia de los beneficios penitenciarios como una forma abreviada de recuperar la libertad de todos los condenados en sentencia firme debidamente ejecutoriada.



## CAPÍTULO II

### 2. Los juzgados de ejecución penal en Guatemala

“Esta figura jurídica también llamada juez de vigilancia penitenciaria o juez del control de la ejecución de la pena es el funcionario judicial que estará encargado de asegurar los derechos del condenado en caso de abuso de los empleados de su custodia, así mismo, dicho funcionario tendrá la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciarias tomen cuando las mismas no estén contenidas en la sentencia, también verán la aplicación de las sanciones de carácter disciplinarias en el recinto carcelario”.<sup>8</sup>

De la definición anterior, se concluye que los juzgados de ejecución son órganos jurisdiccionales unipersonales que tienen la función judicial de controlar y fiscalizar el estricto cumplimiento de la pena, así como de velar por los derechos del condenado y la sustanciación de los trámites y resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la pena.

---

<sup>8</sup> <http://www.monografias.com/trabajos29/juez-ejecucion-penal/juez-ejecucionpenal.shtml#ixzz3ne25om00>. (Guatemala, 4 de octubre de 2015).



## 2.1. Antecedentes históricos de los juzgados de ejecución penal en Guatemala

“Anteriormente a que entrara en vigencia el Decreto 51-92 del Congreso de la República que crea los juzgados de ejecución penal, la ejecución de las penas estaba en manos del Patronato de Cárceles y Liberados, dejando en un total abandono la ejecución de la pena, por parte del órgano jurisdiccional, llegando a ser los condenados objetos olvidados...

Una sentencia para que entre a la jurisdicción de un juez de ejecución penal, debe necesariamente ser condenatoria, ya sea que imponga una pena de muerte, de prisión, de multa, aplicación de una medida de seguridad o las penas accesorias, pero debe condenarse de alguna manera; excluyéndose de la jurisdicción del juez de ejecución penal, lo relativo a la condena en costas procesales, pues de conformidad con el Artículo 45 del Código Procesal Penal, corresponde dicha función al juez de primera instancia.

Por otro lado existen decisiones que el juez de ejecución penal muchas veces desconoce, pues la Dirección del Sistema Penitenciario, traslada un reo de un centro preventivo a otro, o el traslado de un reo hacia un centro asistencial, sin el consentimiento del juez...”<sup>9</sup> (sic)

---

<sup>9</sup> Solórzano Pérez, Donaldo Álvaro. **Importancia de los juzgados de ejecución y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región.** Pág. 67.



La aparición de los juzgados de ejecución, evidentemente se debió a la aparición de la nueva legislación procesal penal guatemalteca, ya que ésta delega las funciones de la ejecución de la pena a un órgano jurisdiccional competente, con funciones exclusivas y totalmente delimitadas. La legislación también establece el requisito para que inicie la competencia de los juzgados de ejecución, en relación al cumplimiento de la pena del privado de libertad y de igual forma controlan todo el actuar del reo dentro del centro carcelario.

## **2.2. Funciones de los juzgados de ejecución penal**

“Para llevar a cabo esta judicialización de la etapa de la ejecución de la pena, se le asignan al juez funciones de control formal y funciones de control sustancial; veamos cuales son esas funciones:

### **Funciones de control formal**

La que se relaciona con el tiempo, determinar el inicio y finalización del encierro, es decir el cómputo de la pena.



## **Funciones de control sustancial**

Este control implica que el juez de ejecución verifique si la pena cumple las finalidades, que se respeten los derechos fundamentales de los condenados, verificar las sanciones disciplinarias que se le impongan al condenado y el control sobre la administración penitenciaria, para que ésta cumpla con su función y no degrade la del condenado, siendo estas las razones de la creación de los juzgados de ejecución penal”.<sup>10</sup>

Para complementar lo anterior, el Código Procesal Penal, dedica un libro completo a lo referente a la ejecución de las penas, el libro quinto, Artículos del 492 al 506; siendo las funciones del juez de ejecución penal, las siguientes:

- a) “Artículo 492. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes...”
  
- b) “Artículo 493. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 69.



comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución...”

- c) El mismo artículo antes citado preceptúa que el juez de ejecución deberá verificar que la sentencia antes de ser ejecutada esté firme, en este caso deberá esperar que transcurra el plazo establecido en la ley, para la interposición de cualquier recurso.
- d) También establece que el juez deberá dictar una ejecutoria del fallo y enviarla al establecimiento donde debe cumplir la pena de prisión el condenado y si la persona condenada estuviere en libertad, deberá ordenar su aprehensión o captura, para proceder conforme al numeral anterior.
- e) Por último la misma norma preceptúa que el juez de ejecución ordenará comiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.
- f) El Artículo 494 establece que el juez de ejecución deberá practicar cómputo de la sentencia con abono de la prisión ya sufrida desde la fecha de la detención del ahora ya condenado para determinar con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación.



- g) La misma norma, le confiere la facultad al juez de ejecución de reformar el ~~computo~~ cuando se compruebe que hubo error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.
- h) El Artículo 495 confiere la facultad al juez de ejecución de resolver los incidentes que plantee el Ministerio Público, el abogado defensor o el condenado. Así como dar audiencia a los interesados sobre cualquier incidente planteado.
- i) La misma norma le atribuye la facultad al juez de ejecución de resolver los incidentes relativos a la libertad anticipada que deben ser resueltos en audiencia oral y pública, a la cual deberá citar a los testigos y peritos.
- j) El Artículo 496 estatuye que cuando deba otorgársele libertad de acuerdo a un beneficio penitenciario a un condenado, el juez vigilará el cumplimiento de las condiciones que se le impongan al condenado.
- k) “Artículo 498. El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, además inspeccionará los establecimientos penitenciarios, asimismo hará comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control y por último deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance”.



- l) El Artículo 499 faculta al juez de ejecución que cuando el condenado no pague la multa impuesta, deberá trabar embargo sobre sus bienes que alcancen a cubrir la multa. De ser necesario transformará la multa en prisión, regulándolo entre uno y veinticinco quetzales por día.
  
- m) “Artículo 500. El juez de ejecución después de practicado el cómputo definitivo comunicará la inhabilitación absoluta y especial a donde corresponda. Cuando la inhabilitación sea especial comunicará a la autoridad o entidad encargada del ejercicio de la profesión, empleo, cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación y comunicará la fecha de finalización de la condena a la autoridad electoral y a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto de registro de antecedentes penales”.
  
- n) El Artículo 501 concede la facultad al juez de ejecución de conocer la solicitud del inhabilitado en forma de incidente, recibiendo la prueba del mismo en que funda su pretensión.
  
- o) El Artículo 502 regula lo relativo a la conmutación de las penas privativas de libertad donde el juez que conoce practicará el cómputo y comprobación del pago y ordenará su libertad.



- p) Conocerá cuando la ley penal otorgue efecto extintivo de la pena al perdón del ofendido, efectuado éste y con anuencia del condenado ante el juez de ejecución, ordenará su inmediata libertad si fuera procedente (Artículo 503).
- q) Promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia, por haber entrado en vigencia una ley más benigna (Artículo 504).
- r) Conocerá además todo lo relativo a las medidas de seguridad y corrección impuestas a un condenado por sentencia debidamente ejecutoriada (Artículo 505).
- s) Velará porque el condenado cumpla con las imposiciones e instrucciones que el juez de primera instancia le imponga en un procedimiento abreviado (Artículo 288).

De forma breve y concisa se han indicado las facultades y atribuciones que la ley le otorga a un juez de ejecución penal en el ejercicio de sus funciones, según lo que preceptúa la legislación penal guatemalteca; sin embargo, existen algunas otras que no están anotadas, las cuales por lógica común las realiza el juez de ejecución del ramo penal.



### **2.3. Naturaleza jurídica de los juzgados de ejecución penal**

“En Guatemala la naturaleza jurídica del juez de ejecución de la pena es judicial, debido a que sus funciones son eminentemente judiciales, ya que será el encargado del mantenimiento de la legalidad en la ejecución de la pena y salvaguarda de los derechos de los condenados a pena de prisión frente a abusos de la administración”.<sup>11</sup>

Lo anterior se refiere a que la naturaleza jurídica de los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de penas, es judicial propiamente dicha por ser nacida en el seno de la legalidad en la ejecución la pena.

### **2.4. Competencia de los juzgados de ejecución penal**

“Mediante la publicación del Acuerdo 15-2012, la Corte Suprema de Justicia acuerda hacer una distribución de competencia territorial de los tres juzgados de ejecución penal que hay en el país.

Por consiguiente el juzgado primero de ejecución penal con sede en la ciudad capital conocerá los casos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez.

---

<sup>11</sup> Alvizures Ruano, Waldo. **Certeza jurídica de la pena en los juzgados de paz penal de la República de Guatemala**. Pág. 332.



El juzgado segundo de ejecución penal, también con sede en la ~~cabecera~~ departamental, tendrá a su cargo los casos de Guatemala, El Progreso, Chiquimula, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Petén.

Mientras que el juzgado tercero de ejecución penal ubicado en Quetzaltenango tendrá a su cargo los casos de este departamento, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu. Asimismo se acuerda que, cuando proceda, los jueces del primer y segundo juzgado deberán remitir los expedientes que no estén en trámite de ejecución o extinción de pena al tercer juzgado de este ramo, para concluir el proceso".<sup>12</sup>

La Corte Suprema de Justicia, es el ente encargado de la delegación de competencias de los juzgados de cualquier ramo, y en el presente caso mediante el Acuerdo 15-2012 regula la competencia que tendrá cada uno de los juzgados de ejecución; cubriendo así la totalidad del territorio nacional y por ende los 22 centros carcelarios que se encuentran asentados en Guatemala.

## **2.5. Importancia de los juzgados de ejecución en Guatemala**

Su importancia radica en que es la última fase o etapa del proceso penal guatemalteco, es decir, la fase de ejecución, en que intervienen los juzgados de ejecución penal; con

---

<sup>12</sup> Prensa Libre. **CSJ organiza juzgados de ejecución penal**. Pág. 1.

el fin de controlar el cumplimiento de la condena impuesta, que además busca la rehabilitación, reeducación y reinserción social del privado de libertad.



### **2.5.1. Transformación de la justicia penal guatemalteca**

“Se infiere que la implementación del sistema acusatorio que se realizó en el sistema de justicia guatemalteco trajo consigo muchos beneficios, uno de los más importantes fue la creación de la figura del juez de ejecución de penas, que busca ejecutar de forma fehaciente los fallos condenatorios dictados por los tribunales de sentencia, y también el de jugar un papel preponderante en la búsqueda de la educación, rehabilitación y reinserción social del privado de libertad”.<sup>13</sup>

Lo acotado por el doctor de Mata Vela está normado por el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 51 del Código Procesal Penal, como fines del sistema penitenciario guatemalteco y la función de los jueces de ejecución penal; quienes tienen a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione.

Asimismo, el actuar legal de los jueces de ejecución tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en el Artículo 203 establece

---

<sup>13</sup> De Mata Vela, José Francisco. **La reforma procesal penal de Guatemala. Del sistema inquisitivo (juicio escrito) al sistema acusatorio (juicio oral)**. Pág. 10.



que a los tribunales de justicia les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

### **2.5.2. Regulación legal de los juzgados de ejecución penal**

Los principios constitucionales, proporcionan los lineamientos para la creación de normas de carácter ordinarias y éstas a su vez los reglamentos. Cabe mencionar que ninguna ley puede contrariar, disminuir o restringir el sentido de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el efecto, el Código Procesal Penal, es la ley ordinaria que por excelencia regula la competencia y demás funciones y atribuciones del juez de ejecución.

El Artículo 7 del Código Procesal Penal, establece que: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución...”

Del anterior artículo se deduce que la ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución; lo que significa que con exclusividad esta función le corresponde a dichos órganos jurisdiccionales.



También el Artículo 51 del Código Procesal Penal establece que: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código”.

Este artículo es trascendental para fundamentar la existencia irrefutable de la figura del juez de ejecución de las penas y todo lo que concierne a la extinción de la misma.

Los juzgados de ejecución, son por excelencia los órganos jurisdiccionales encargados de la ejecución de la pena en materia penal; es por ello que en este capítulo se hizo referencia a sus raíces, sus funciones y atribuciones, así como la competencia que la propia ley les otorga; ante ellos se tramita cualquier incidente que tenga que ver con la ejecución de la pena y son los únicos que pueden otorgar los beneficios penitenciarios.



## CAPÍTULO III



### 3. El derecho penitenciario

Para definir el derecho penitenciario existen varias definiciones, dependiendo del país en que se aplique; pero por lo general consiste en el conjunto de normas que regulan el cumplimiento de la condena y la readaptación de las personas sujetas a una sentencia privativa de la libertad.

Se puede indicar también que la ciencia penitenciaria es la doctrina jurídica que se encarga de los temas relacionados a la ejecución de las penas privativas de la libertad y de las sanciones alternativas (medidas de seguridad) que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito o falta.

“El Derecho penitenciario es la rama del derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penitenciario](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penitenciario). (Guatemala, 5 de octubre de 2015).



Es de resaltar que la definición anterior, solo indica que se ocupa de la ejecución de las penas; pero en la actualidad, lo que realmente busca el derecho penitenciario en el seno de su objeto es la reinserción social del condenado, a través del fomento de trabajo y estudio, procurando la buena conducta e imponiéndole reglas de convivencia con los demás reclusos hasta lograr la tan ansiada readaptación social. Esta disciplina en todo el proceso de reinserción social velará porque se respeten los derechos de los privados de libertad, conferidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la actualidad, se habla de la crisis del derecho penitenciario en todo el mundo así como del sistema penitenciario de cada país; tal y como ocurre en Guatemala, en donde el sistema penitenciario se encuentra en grave crisis debido a que las autoridades de gobierno no se han preocupado por mejorar ni desarrollar dicho sistema.

La grave crisis del sistema penitenciario se debe a varios factores, que van desde la corrupción hasta la misma anarquía que se vive en el diario vivir, en cada uno de los centros de detención. Es un sistema obsoleto, corrupto e incapaz de cumplir con los fines que establece el Artículo 19 constitucional, que es el fundamento legal del sistema penitenciario.

A continuación se exponen y analizan los principales problemas que han originado la grave y profunda crisis de corrupción que reviste el sistema penitenciario; y que ha



ocasionado consecuencias fatales, pues han muerto muchos privados de libertad debido al hacinamiento y falta de control en los centros carcelarios de todo el país.

“Para el 30 de julio de 2010, existía una población reclusa de más de 14 mil sindicados o condenados y el 51 por ciento estaban en prisión preventiva y que en su mayoría no eran delitos catalogados como un delito de alto impacto, que no afectaban gravemente la paz social, no lesionaban el interés público, por lo cual eran susceptibles de otorgarles un criterio de oportunidad”.<sup>15</sup>

De lo anterior se deduce que con otorgarles alguna medida sustitutiva a los sindicados, se evitaría un gasto al Estado en manutención y el hacinamiento de los 22 centros carcelarios del país; tomando en cuenta que por lo menos estarían detenidos tres meses, además los fondos se podrían invertir en los mismos centros de detención.

“La información solicitada a través de la Unidad de Acceso a la Información, refiere que un guardia del Sistema Penitenciario (SP) obtiene un salario máximo de Q3,675.00, cantidad que logra alcanzar con bonos especiales, de riesgo y otros. El salario base de un agente penitenciario es de Q1,925.00. Los datos destacan, que un guardia con

---

<sup>15</sup> [http://cerigua.org/1520/index.php?option=com\\_content&view=article&id=19371&Itemid=10&Itemid=10](http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=19371&Itemid=10&Itemid=10). **Cárceles de Guatemala entre las diez más superpobladas del mundo.** (Guatemala, 27 de noviembre de 2014).



cinco años de servicio en la institución obtiene Q35.00 por bono de antigüedad; con 10 años, Q50.00; con 20 años, Q75.00”.<sup>16</sup>

Como se puede observar, el salario que se les paga a los agentes de seguridad del sistema penitenciario, no es acorde a la realidad que se vive; por un lado, en su mayoría los guardias tienen muchos o varios hijos y además viven en el interior de la república, por otro lado existe la responsabilidad que conlleva custodiar a los privados de libertad. Todos estos factores hacen que los guardias del sistema penitenciario sean fácilmente sobornados por los internos y esto permite el ingreso de cosas ilícitas a los centros de detención hasta la fuga de un privado de libertad.

“Fernando Palacios Luna, El Negociador de Los Pasaco, otro de los ausentes en el módulo letal, quien en la actualidad se encuentra detenido en una cárcel de El Salvador, no tardó ni dos meses de haber sido capturado cuando sobornó a los guardias con Q1 millón, con lo cual logró darse a la fuga y salir por la puerta principal del Centro Preventivo de la zona 18, el 9 de marzo de 1997, generando todo esto un gran índice de corrupción, siendo éste uno de los mayores problemas a combatir en el Sistema Penitenciario”.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> <http://pedrovision-noticias.com/2014/06/27/la-nota-chapina.html>. **Presidios contrastan salarios de los funcionarios y guardias.** (Guatemala, 15 de noviembre de 2014).

<sup>17</sup> Prensa Libre. **Lito y el Negociador logran evadir la inyección letal.** Pág. 2.



“Un hecho reciente del 3 de septiembre de 2014, en el que las autoridades consignaron al ya detenido reo Byron Lima Oliva, por establecer un régimen de control sobre el traslado de prisioneros a lo interno en el Sistema Penitenciario (SP), que presuntamente le dejaba cuantiosas sumas de dinero. También sindicaron al director de presidios, Edgar Camargo, y otros funcionarios de Gobierno y civiles de actuar en complicidad con el militar, por lo que ya fueron capturados.

El modus operandi de la banda consistía en realizar traslados de reos de una cárcel a otra, esto se lograba con el pago de “favores”, acciones canalizadas a través de Lima, quien informaba a Camargo, y éste a su vez daba el consentimiento y se encargaba de repartir la ganancia con el líder de la red”.<sup>18</sup>

Esto evidencia la corrupción desmedida que sufre el sistema penitenciario, ya que no solo está inmerso en este caso un privado de libertad sino autoridades administrativas y como es bien sabido el único que puede autorizar el traslado de un privado de libertad de un centro carcelario a otro, es un juez de ejecución.

Entre tantas noticias que se ven con regularidad en los medios de comunicación resalta la de un periódico del 2 de febrero de 2013: “Se decomisaron 38 teléfonos celulares, 2 chips, 7 cargadores, 151 envoltorios de marihuana y 45 kilos de marihuana no

---

<sup>18</sup> Periódico La Hora. **Dan golpe a estructura de Lima y funcionarios que controlan cárceles.** Pág.1.



procesada. La requisita se efectuó en horas de la mañana en el sector B de la cárcel de máxima seguridad El Infiernito en Escuintla”.<sup>19</sup>

Si se medita cómo es que pueden tener estas cosas prohibidas e ilícitas los privados de libertad, dentro de un centro de detención; se pone al descubierto que es debido al consentimiento de las autoridades encargadas de administrar y custodiar dicho centro carcelario que es denominado de alta seguridad; evidenciando de nuevo la corrupción en el sistema penitenciario.

El 17 de octubre de 2014, la cárcel de máxima seguridad Fraijanes 1, fue escenario de otro hecho de corrupción e impunidad debido a que: “El líder de la banda de violadores y asaltantes que operaba en la calzada Roosevelt, Javier Alexander González, alias el Nica, fue encontrado muerto en su celda. El vocero del Sistema Penitenciario, Rudy Esquivel, confirmó el hallazgo del reo cuando los guardias realizaban el conteo; sin embargo, dijo que aún no se han establecido las causas del deceso”.<sup>20</sup>

No es posible que en una cárcel llamada de máxima seguridad sucedan estos hechos, lamentablemente en el presente caso se denota en gran magnitud la anuencia de las autoridades de dicho penal; ya que hasta la fecha no se ha presentado ante los

---

<sup>19</sup> Prensa Libre. **Decomisan celulares, droga en la cárcel El Infiernito, Escuintla. Pág. 4.**

<sup>20</sup> <http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/10/17.html>. **Hallan muerto en celda al nica.** (Guatemala, 18 de noviembre de 2014).



órganos jurisdiccionales un responsable de dicha muerte y se desconoce el motivo de dicho asesinato.

El 4 de agosto de 2014, el Centro Preventivo para Hombres de la zona 1 de Quetzaltenango fue el escenario de otro hecho ya que: “Un reo murió luego de ser golpeado en el Preventivo para Varones. El 28 de junio pasado, del Preventivo para Varones fue llevado a la sede de los Bomberos Voluntarios el reo Efraín Gaspar Pérez, de 35 años, quien presentaba golpes en distintas partes del cuerpo. Pese a que fue llevado al Hospital Nacional de Occidente, murió horas después a causa de los golpes.

Gaspar había sido capturado en El Nuevo Palmar, donde había robado una gallina. El juez le impuso una multa de Q400, la que no pudo pagar, por lo que fue trasladado al Preventivo”.<sup>21</sup>

Estos niveles de violencia se derivan de la falta de control de las autoridades sobre los internos y la permisividad de quienes custodian este preventivo, a cargo de la Policía Nacional Civil; surgiendo la siguiente interrogante ¿Por qué no acudir en auxilio del reo? ¡Quizás ellos devengan parte del cobro de dicho impuesto denominado talacha! Lo que significa que permitieron la ejecución de un delito, pues no hicieron nada.

---

<sup>21</sup> <http://elquetzalteco.com.gt/Quetzaltenango>. **Prevalecen agresiones y pago de talacha en preventivo.** (Guatemala 18 de noviembre de 2014).



El 10 de noviembre de 2010 se publicó la noticia de que el exjefe de la extinta División de Investigaciones Criminalísticas (DINC), se presentó a prestar su declaración al juzgado de alto riesgo indicando: “Los agentes dijeron a Soto que habían hecho un operativo porque tenían la -supuesta- denuncia de un narcotraficante que les comunicó que por la frontera de El Salvador ingresaría un vehículo con droga y/o dinero, sobre el cual se abalanzaron. Soto se defendió al asegurar que les hizo ver que su competencia no era investigar narcotráfico; dos días después quedaron detenidos por la matanza de 3 diputados del Parlamento Centroamericano y su piloto (Parlacen) y luego el mismo día de su detención fueron degollados y tiroteados en sus celdas de la cárcel de máxima seguridad El Boquerón”.<sup>22</sup>

Así se evidencia de nuevo un episodio oscuro de impunidad y corrupción en las cárceles de Guatemala. Según la noticia, un comando especializado entró a la cárcel de máxima seguridad y se dirigió directamente a la celda donde estaban los policías acusados de la matanza de los diputados salvadoreños, en donde los degollaron y luego fueron tiroteados. Aparentemente los custodios fueron amenazados o ¿podrían haber aceptado un soborno para simplemente hacerse a un lado?; es una interrogante a la que no se le puede dar una respuesta, pero si se puede inferir, que existe un alto índice de impunidad y aunado a esto, la corrupción en la cárcel de máxima seguridad El Boquerón en Cuilapa, Santa Rosa.

---

<sup>22</sup> Prensa Libre. **Policías mataron a diputados, según su ex jefe Víctor Soto.** Pág. 3.



### 3.1. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

“No existe consenso en cuanto a la naturaleza del derecho penitenciario, pues algunos dicen que el derecho penitenciario es autónomo, entre ellos el maestro italiano Novelli y su discípulo Siracusa, que en su revista *Diritto Penitenziario*, postulaban la autonomía del derecho penitenciario; otros lo consideran parte del derecho penal, del derecho procesal penal o del derecho administrativo; otros dentro de la penología.

Los que consideran al derecho penitenciario autónomo exponen tres razones fundamentales: a) Por razón de las fuentes, las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria, es decir la Constitución Política de la República, el Código Penal, etc., van construyendo un cuerpo de normas independientes. b) Por razón de la materia, la relación jurídica penitenciaria no solamente comprende derechos como persona sino también como ciudadano e interno, que la ley tiene que salvaguardar en relación a los deberes de las personas, por lo que se convierte en una materia específica y necesita su tratamiento normativo y doctrinal. c) Por razón de la jurisdicción, porque poco a poco se le atribuye una figura jurisdiccional propia como lo es el juez de ejecución, quien se encarga de velar por la protección de los derechos del condenado. En tal medida se acepten estas razones para la autonomía del derecho penitenciario, este sería parte del derecho público interno”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 2



Se puede decir que el derecho penitenciario tiene una íntima relación con el derecho penal, puesto que una persona debe haber sido sometida a un proceso penal, para luego ser condenada mediante sentencia firme y ejecutar esa pena, en donde entra la labor del derecho penitenciario; y por ello, se considera como autónomo, pues a raíz de lo mencionado, se ha dado origen a una serie de principios y leyes que son propios y exclusivos para las personas privadas de libertad; que no solo velan por la ejecución correcta de la pena sino también porque se respeten los derechos que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.2. Principios del derecho penitenciario**

“Los principios que fundamentan e inspiran el derecho penitenciario y que son de observancia obligatoria por los órganos jurisdiccionales y que deben ser respetados por el Estado:

Principio de legalidad

Principio *nullum crimen sine lege, nulla pena sine lege*. Este principio se refiere a que toda condena impuesta a una persona por la infracción a una norma penal sustantiva, debe estar basada en ley, además nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración.



Este principio se encuentra regulado en los Artículos 1 y 89 del Código Penal que regula la legalidad de los delitos y las penas impuestas. En los Artículos del 1 al 7 del Código Procesal Penal como una garantía procesal o jurisdiccional y que establecen que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad, sino en virtud de sentencia firme dictada por juez o tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.

En los Artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 51 y 493 del Código Procesal Penal como una garantía ejecutiva, que establecen que no podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y los reglamentos, ni con otras circunstancias o accidentes, que los expresados en su texto.

#### Principio de intervención judicial o judicialización

Se refiere a que toda decisión que se tome por parte de la administración penitenciaria debe estar sujeta al control de los jueces de ejecución penal, para evitar que se lesionen, disminuyan o se restrinjan los derechos de los privados de libertad que la ley garantiza. Este principio tiene su fundamento en la legislación guatemalteca en el Artículo 51 del Código Procesal Penal, que preceptúa: Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código.



## Principio de resocialización

Se refiere a que el sistema penitenciario, no solo debe velar por el resguardo de los privados de libertad, sino principalmente por la readaptación social y la reeducación y cumplir con el tratamiento de los mismos. Este principio tiene carácter constitucional consagrado en el Artículo 19".<sup>24</sup>

De los principios propios y exclusivos del derecho penitenciario se hace énfasis en el principio de legalidad; puesto que del mismo deriva la fundamentación y existencia del derecho penitenciario, su objeto, sus funciones, sus fines, etc.

El principio de intervención judicial, se refiere a que todas las medidas administrativas que se tomen dentro del centro de cumplimiento de condena en contra del privado de libertad, deben ser notificadas al juez de ejecución; puesto que este es el legitimado para velar por el resguardo de la vida, integridad y derechos de los reclusos que estén a su cargo mediante la competencia otorgada por ley.

Finalmente, el principio de resocialización se refiere a que el derecho penitenciario tendrá como fin último la reeducación, readaptación y resocialización del reo o privado

---

<sup>24</sup> Solórzano Pérez, Donaldo Álvaro. **Ob. Cit.** Pág. 12.

de libertad a través del fomento al trabajo, estudio y normas de convivencia pacífica para instaurar en los reclusos buenos hábitos y valores.

### 3.3. Fuentes del derecho penitenciario

En sentido común y general, el concepto fuente se define como: “Lugar donde brota una corriente de agua, ya sea del suelo, de entre las rocas, de un caño o de una llave”.<sup>25</sup>

De lo anterior se infiere que la fuente es el lugar donde tiene nacimiento o emerge el derecho penitenciario; en el sistema guatemalteco las fuentes del derecho se encuentran reguladas en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que norma: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará”. Tomando como base lo preceptuado por la Ley del Organismo Judicial, se puede indicar que las fuentes del derecho penitenciario son:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Los convenios sobre derechos humanos ratificados por Guatemala.
- c) El Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala).

---

<sup>25</sup> <https://www.google.com.gt/#q=definición+fuente>. (Guatemala, 5 de octubre de 2015).



- d) El Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala).
- e) La Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala).
- f) La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala).
- g) El Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario (Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala).
- h) Las circulares de la Corte Suprema de Justicia.
- i) Los reglamentos internos de cada centro de detención preventiva o de cumplimiento de condena.

Respetando la jerarquía de las normas jurídicas se mencionan en ese orden, pero no está demás mencionar que es la Constitución Política de la República de Guatemala la que proporciona el fundamento legal de todo el régimen penitenciario y a raíz de esto, se promulgan las demás leyes de carácter ordinario y reglamentario.

#### **3.4. Importancia del derecho penitenciario**

Fundamentalmente la importancia del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso durante la ejecución de la pena, así como el resguardo de su integridad física. En Guatemala, como bien es sabido se ha llegado a comprobar que en



los centros de detención la mayoría de reclusos sufren de vejámenes y ~~tratos~~ inhumanos; teniendo así que sufrir para pagar una culpa.

“El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación”.<sup>26</sup>

El derecho penitenciario, no debe ser tomado como un conjunto de normas de carácter reparador ni de opresión hacia el victimario, sino más bien, este derecho es el cúmulo de normas que regirán la reinserción social del privado de libertad a través de la ejecución de la pena impuesta por el órgano jurisdiccional competente. Por ello es importante el estudio y conocimiento de la legislación penitenciaria, que en la actualidad no cumple con la finalidad establecida por mandato constitucional; prueba de ello son los casos citados anteriormente, en los que se evidencia una corrupción desmesurada que pone de manifiesto que los centros de privación de libertad son centros de aprendizaje del crimen.

---

<sup>26</sup> Santizo Santos, Marilyn Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 22.



## CAPÍTULO IV



### 4. La redención de penas

La legislación guatemalteca, no establece una definición de la redención de penas, por lo que se establecerá una partiendo de lo que mencionan los juristas o tratadistas del derecho.

“La redención de penas es una figura jurídica, es un beneficio penitenciario que premia el esfuerzo que hace un privado de libertad que realiza trabajo y procesos de educación a su favor en la cárcel”.<sup>27</sup>

De lo anterior se puede concluir, que la redención de penas es una figura jurídica penitenciaria que beneficia a un privado de libertad previo al cumplimiento de ciertos requisitos; para poder abreviar la pena impuesta por un tribunal competente y preestablecido y así lograr la tan preciada libertad y goce de derechos privados por la misma sentencia ejecutoriada.

---

<sup>27</sup> <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/primera-hora/Redención-de-penas-trabajo-y-educación-cárcel-son-llaves-para-alcanzar-libertad>. (Guatemala, 21 de noviembre de 2014).



#### 4.1. La redención de penas por trabajo

“Podrán redimir su pena con el trabajo, desde que sea firme la sentencia respectiva, los reclusos condenados a penas de reclusión, prisión y arresto mayor”.<sup>28</sup>

El Artículo 145 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario regula: “Redención de penas por trabajo. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios. El trabajo realizado por el privado de libertad, debe de ser lo más parecido al realizado en libertad, ya que la finalidad de éste es prepararlos para su regreso al núcleo familiar y social”.

Este beneficio penitenciario es parte de la rehabilitación del condenado. Es decir que, el privado de libertad debe aprender a trabajar de forma física o intelectual desempeñando una función dentro o fuera del centro. Para este efecto el empleador deberá extender un informe en el que se detalle el trabajo realizado así como la fecha exacta de iniciación y finalización de la relación laboral y remitirlo a la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General.

---

<sup>28</sup> <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/04/.html>. La redención de penas por el trabajo. (Guatemala, 21 de noviembre de 2014).



#### **4.2. La redención de penas por estudio**

El Artículo 148 del citado reglamento, estatuye: “Redención de penas por estudio. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de detención.

Los programas de estudios que deben cumplir los condenados, en los centros de detención, se sujetarán a los planes oficiales del Ministerio de Educación, en el caso del nivel primario y medio. Se coordinará con las universidades del país la adopción de programas de estudio universitario en los centros de cumplimiento de condena”.

Los programas de estudio por lógica y obvias razones, deberán responder metodológicamente a las condiciones de los privados de libertad o condenados y a la incidencia en su proceso de rehabilitación y deberán adaptarse a la normativa interna de cada centro. Todo esto, con el objeto que el reo al recobrar su libertad pueda optar a tener un trabajo calificado dentro de la sociedad y además formar una conciencia ciudadana en el privado de libertad.



### **4.3. La redención de penas de multa**

El Artículo 150 del mismo reglamento, establece: “Conversión de las penas de multa. Las personas privadas de libertad a las que se les haya impuesto una pena de multa en sentencia firme y la conviertan en pena de prisión, durante su cumplimiento podrán redimirla mediante la educación y el trabajo útil y productivo”.

Algunos delitos tipificados en las leyes penales sustantivas establecen además de la pena privativa de libertad, una pena de multa que de no hacerse efectiva en el plazo establecido por ley, después de que la sentencia quede firme se conmutará en prisión para el condenado. Pero esta pena de multa también es redimible de acuerdo a lo que establece el artículo anteriormente citado, mediante el estudio y el trabajo útil y productivo.

En el Artículo 151 del reglamento antes citado, se establece que: “Aplicación de la redención por pena de multa. Concluido el cumplimiento de la pena de prisión, con la aplicación de beneficios que establecen las leyes, la persona privada de libertad puede optar a redimir el cumplimiento de la pena de multa a través del estudio y/o el trabajo, para lo cual se llevarán los controles necesarios para extender los informes, cumpliendo con lo que se establece en este reglamento en las disposiciones relativas al registro, control de trabajo y estudio”.



En este caso, el condenado tiene que cumplir primero la pena de prisión y si también fue condenado con pena de multa, puede optar por redimir el cumplimiento de esta última a través del trabajo o estudio; mismos que serán documentados mediante informes que acrediten los méritos de los privados de libertad.

#### **4.4. Registro y control del trabajo y estudio**

En lo referente al registro y control del trabajo y estudio, el Artículo 161 del reglamento regula que: “La Subdirección de Rehabilitación Social, en coordinación con la Subdirección de Informática, debe incluir dentro del sistema informático de administración penitenciaria, el registro y el control sobre el trabajo y el estudio realizado por los privados de libertad en los centros de detención.

Los encargados de las áreas laboral y de educación de los equipos multidisciplinarios de los centros de detención preventiva y de condena, estarán a cargo del registro y control individual de los privados de libertad que estudien y trabajen durante su reclusión”.

Las áreas laboral y educativa (términos que utilizan en los centros de cumplimiento de condena, los propios internos); están a cargo de personas que trabajan para el Ministerio de Gobernación. Lamentablemente, los encargados, muchas veces son



sobornados por los mismos internos para que se les permita firmar el libro sin haber desempeñado ningún tipo de actividad de carácter educativa ni laboral.

Según el Artículo 162 que regula la emisión de informes de trabajo y estudio: “Cada seis meses el equipo multidisciplinario del centro de detención preventiva o de condena, emitirá los informes de los privados de libertad que se dedican al estudio y/o trabajo.”

Cada seis meses el equipo multidisciplinario emitirá los informes de trabajo o estudio, con el objeto de formar el expediente respectivo; en donde se harán constar las labores tanto educativas como de trabajo que han realizado los privados de libertad, que pueden ser desde un trabajo físico hasta uno mental.

En lo que respecta a la conducta del privado de libertad dentro del centro de detención, el Artículo 163 del reglamento estatuye que: “El director del centro de detención preventiva o de condena, en coordinación con el equipo multidisciplinario que corresponda, hará constar a través de un informe la conducta de los privados de libertad, en el cual se deberá incluir las anotaciones que demuestren si el recluso ha sido sancionado disciplinariamente por haber incurrido en alguna falta, adjuntando para el efecto la documentación que corresponda. Además informará si dentro del expediente se encuentra algún registro de que el privado de libertad ha intentado fugarse o evadirse”. Esto último se debe a que la fuga o intento de fuga, es causal para que el privado de libertad no pueda optar al beneficio de la redención de penas.



El Artículo 164 del citado reglamento también regula que: “De cada informe los equipos multidisciplinarios a través de la dirección del centro de detención o de condena, extenderán las copias siguientes: 1) Para el expediente del privado de libertad; 2) Subdirección de Rehabilitación Social como responsable de su conservación; 3) al privado de libertad; 4) a su defensor; 5) a la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público; 6) al Juzgado de Ejecución correspondiente. Los informes serán ingresados al sistema informático de administración penitenciaria. La transgresión a esta norma dará lugar a un procedimiento disciplinario y a una sanción.”

Las personas y autoridades encargadas del estricto cumplimiento de la pena, siempre serán notificadas de la conducta o postura que adopte el condenado dentro del centro de cumplimiento de condena para la conformación del respectivo expediente y con ello catalogar si se ajusta o no, para poder otorgar los beneficios penitenciarios.

Con relación a la forma de emitir los informes, norma el Artículo 165 que: “Los informes de trabajo, educación y conducta de la persona privada de libertad, se extenderán en formatos impresos debidamente numerados en orden correlativo y continuo, registrado a través del Sistema Informático de Administración Penitenciaria”. Esto con el objeto de que no sean alterados, ya que debido a la corrupción pueden usarse para beneficiar a algún privado de libertad o condenado.



De acuerdo al Artículo 167: “La Subdirección de Rehabilitación Social, será la responsable de que se cumpla con que se extiendan los informes de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, así como de que se entreguen las copias correspondientes.”

#### **4.5. Requisitos para optar a los beneficios penitenciarios**

La Ley del Régimen Penitenciario, regula los diferentes tipos de beneficios penitenciarios a los que pueden optar los privados de libertad, siendo los siguientes:

- a) La prelibertad
- b) Libertad controlada
- c) Redención de penas

Cada uno de ellos tiene sus propias peculiaridades y requisitos así como fases o etapas que debe cumplir el privado de libertad o condenado con el objeto de poder acogerse a dichos beneficios penitenciarios.

##### **a) La prelibertad**

El Artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario estipula que: “La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de



diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social”.

Como su nombre lo indica, no es una libertad total pero si una forma en la que el condenado o privado de libertad mantiene contacto con su familia y puede con autorización trabajar fuera del centro de detención; esto con el fin de que se readapte a la comunidad exterior.

El Artículo 67 de la ley antes mencionada estatuye que: “Trabajo fuera del centro. De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la Jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral”.



De lo anterior se deduce que dicho artículo, lo que busca es que el condenado pueda desempeñar algún trabajo en una institución, con el objeto de agenciar una vinculación familiar con la comunidad exterior. Cabe mencionar que la sustanciación del presente beneficio penitenciario debe ser sumamente minucioso ya que de ser aprobado, el privado de libertad podrá salir del centro carcelario sin custodia alguna, lo que es sumamente riesgoso.

Asimismo, el Artículo 68 de la misma ley preceptúa que: “La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase”.

Por lo tanto, se infiere que el presente beneficio penitenciario trae consigo mucha responsabilidad no solo para el privado de libertad; sino también para el juez de ejecución así como para el centro de cumplimiento de condena, debido a las salidas diurnas del detenido aunque se tenga la obligación de regresar al centro.



## **b) Libertad controlada**

El Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula la libertad controlada de la siguiente forma: “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.”

Siendo el trámite para este beneficio el siguiente:

Según el Artículo 139 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario: “La persona reclusa para optar a la fase de libertad controlada hará su solicitud fundamentada, para trabajar o estudiar fuera del centro de detención, para lo cual el equipo



multidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales.

El equipo multidisciplinario también deberá evaluar la conducta del privado de libertad según sea el caso, si el trabajo que desarrollará será útil y productivo o bien si el estudio le beneficiará, realizando las recomendaciones técnicas que correspondan. Luego de realizar la evaluación el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que emita el dictamen correspondiente, el cual será trasladado a la Dirección General”.

El Artículo 140 del mismo reglamento estipula: “Cuando la Dirección General apruebe el dictamen emitido por la Subdirección de Rehabilitación Social, lo enviará de inmediato al juzgado de ejecución que corresponda para que inicie el procedimiento correspondiente”.

Artículo 141 también del reglamento: “La resolución judicial al momento de ser notificada a las partes procesales y a la Dirección General, ésta a su vez la comunicará a la dirección del centro de detención, para que en caso de haberse otorgado la libertad controlada, se revise la orden y el expediente de la persona, a efecto de establecer que no esté sujeta a otro proceso penal, luego se procederá a realizar la identificación



personal para los efectos de su egreso del centro de detención, si así fue resuelto por el juzgado correspondiente”.

Es decir, este beneficio se concede a solicitud del privado de libertad, quien para optar a este beneficio deberá haber cumplido al menos la mitad de la pena. Es evidente que para otorgar este beneficio penitenciario el privado de libertad no debe tener ningún proceso pendiente para que pueda ser otorgado en su favor.

Asimismo, podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quien se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense; que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo.

### **c) Redención de penas**

El Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que: “Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención”.



El Artículo 71 de la misma ley se refiere a la compensación, regulando que “La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo”.

La definición de este beneficio penitenciario denota que la redención de penas no es más que una forma de extinguir la pena, mediante la compensación del estudio y trabajo productivo dentro del centro y que será de un día por cada dos días de educación o trabajo. Para el efecto el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario regula lo siguiente:

“Artículo 145. Redención de pena por trabajo. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta; acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios”.

“Artículo 148. Redención de penas por estudio. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de detención”.



“Artículo 156. Otros beneficios. Los demás beneficios regulados por la ley se registrarán por el trámite de redención de penas en lo que sea aplicable, así mismo, deberá aplicarse lo que para cada caso de en particular regule dicha ley”.

“Artículo 157. Redención especial. Las personas privadas de libertad que al momento de ingresar al centro de cumplimiento de condena no supieren leer ni escribir, podrán estudiar y concluir los ciclos especiales de alfabetización, en cuyo caso tendrán derecho a una rebaja especial de la pena. Este beneficio aplica también para aquellas personas privadas de libertad que no hubieren concluido el ciclo primario y la finalicen durante el cumplimiento de la condena”.

El Artículo 152 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario establece el trámite y los requisitos para solicitar la redención de penas, por trabajo, estudio y conversión de la pena de multa: “La Subdirección de Rehabilitación Social, será la encargada de recabar todos los informes relacionados a trabajo, estudio, conducta, los informes del equipo multidisciplinario y los establecidos en los incisos a), b), c) y párrafo final del artículo 74 de la ley, de todas aquellas personas privadas de libertad que hayan cumplido la mitad de la pena.

Al conformar el expediente con los informes recabados, se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que emita el dictamen correspondiente. Si el dictamen es favorable, el expediente se remitirá al Director



General para que lo eleve al juzgado de ejecución que corresponda, para el trámite respectivo.

La Subdirección de Rehabilitación Social podrá a petición del privado de libertad o de su abogado defensor, conformar el expediente para los efectos aquí establecidos”.

Este beneficio puede ser impulsado de oficio o a instancia particular y no está demás mencionar que se tramita en la vía incidental y ante el juez de ejecución correspondiente.

Todos aquellos privados de libertad que están cumpliendo una sentencia, después de cumplir la mitad de la condena impuesta, pueden solicitar o iniciar de oficio ante el juez de ejecución el beneficio de la redención de penas; que se tramitará en la vía incidental tomando en cuenta básicamente los informes de trabajo, estudio y buena conducta recabados por la Subdirección de Rehabilitación Social.

Según lo que establece el Artículo 154 siempre del reglamento: “Conformado el expediente se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que dictame con base a los informes recibidos si es procedente o no remitir el expediente al Director General. Si el dictamen es favorable se trasladará dicho expediente al Director General quien lo elevará al Juez de Ejecución”.



Lo notable en esta etapa del procedimiento es que antes que el expediente llegue al órgano jurisdiccional competente, primero debe pasar por una fase administrativa sin tener un plazo que regule dicha fase.

El juez de ejecución resolverá el incidente de redención de penas ordenando así la libertad del condenado o bien, como estatuye el Artículo 155 del reglamento: “De ser declarado improcedente el incidente solicitado, la Dirección General formará un nuevo expediente y lo elevará nuevamente al Juez de Ejecución para el trámite correspondiente”.

Todo lo anterior es sumamente relevante, ya que la ejecución de un delito en sí conlleva la imposición de una pena firme mediante sentencia debidamente ejecutoriada; pero la ley proporciona el derecho para poder optar según sea el caso, a un beneficio penitenciario llenando los requisitos antes mencionados, tramitándolo ante el órgano jurisdiccional competente y así obtener la tan preciada libertad.

#### **4.6. Excepciones para redimir la pena**

El Artículo 74 de la Ley del Régimen Penitenciario establece las excepciones para optar a la redención de penas: “No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:



- a) Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les **haya** declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
- b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;
- c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
- d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio; y,
- e) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos”.

Este artículo es de suma importancia y requiere un estudio minucioso de cada una de las literales que lo conforman debido a que, si un privado de libertad se encuentra inmerso en una de las causales a que se refiere el artículo anterior, no podrá optar al beneficio de la redención de penas.

La literal a), menciona a los declarados delincuentes de alta peligrosidad social y se les denomina así, a los reos responsables de la comisión de delitos de alto impacto social; todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo



riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro; así como, aquellas personas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse o trasladarse a un centro de máxima seguridad. (Artículo 51 de la Ley del Régimen Penitenciario).

La literal b), se refiere a quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena; para el efecto el Artículo 87 del Código Penal guatemalteco en el numeral 8º, establece que: “Es un índice de un estado peligroso los que observen mala conducta durante el cumplimiento de la condena”. Todo esto se comprueba mediante los informes que deberá extender el Director del centro de reclusión, de acuerdo a los sucesos que puede protagonizar algún privado de libertad en el tiempo de su reclusión.

En cuanto a la literal c), preceptúa que aquellos que traten de quebrantar la sentencia pierden el beneficio de redención de penas; además, que serán abonados a dicha condena más años de privación de libertad de acuerdo al delito de evasión tipificado en el Código Penal en el Artículo 470.

La literal d), estatuye que cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio; esto quiere decir que a discreción el tribunal de sentencia resuelve que el condenado no puede optar a dicho beneficio, con el objeto que cumpla en su totalidad la pena impuesta, debido a una diversidad de circunstancias, que van desde **ser catalogado delincuente de alta peligrosidad hasta ser considerado una amenaza social.**



Finalmente la literal e), estatuye que cuando por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena. Esta literal es controversial, ya que el Código Penal regula los delitos a los que no puede concedérseles rebaja de la pena por ninguna causa, como por ejemplo: el asesinato, parricidio, plagio o secuestro etc.; sin embargo, el 4 de febrero de 2012 fue publicado un artículo en un periódico, que menciona: “La postura de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, han analizado los casos y han concluido en que sí es viable reducir la pena de los reos. Las diversas sentencias señalan que gozarán de esos beneficios quienes no hayan sido condenados a pena de muerte o hubieran obtenido algún otro beneficio. Los criterios que se leen en las sentencias del 2009, 2010 y 2011 destacan el derecho de igualdad, contemplado en la Constitución”.<sup>29</sup>

Por lo tanto, la máxima autoridad en materia constitucional, con base a la noticia citada anteriormente, es de la opinión que si es viable aplicar el beneficio de redención de penas a todos los reos que cumplan con los requisitos que establece la ley penitenciaria; además estipula, que no debe ser limitante el delito cometido puesto que se destaca el derecho de igualdad, contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

No obstante lo anterior, el último párrafo del artículo analizado, preceptúa que si un privado de libertad de ya llena los requisitos para optar al beneficio de redención de

---

<sup>29</sup> Prensa Libre. **CC avala rebaja de penas a reos**. Pág. 3.



penas, éste no podrá ser concedido si tiene algún otro proceso pendiente por resolverse.

#### **4.7. Procedimiento para el trámite del incidente de redención de penas**

De acuerdo a los Artículos 153 al 156 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario el procedimiento en forma resumida es así:

- a) El expediente para el trámite incidental del beneficio de redención de penas, estará a cargo de la Subdirección de Rehabilitación Social, tomando en cuenta que el recluso ya cumplió el tiempo de reclusión suficiente para optar a dicho beneficio; el expediente se conformará con los informes actualizados de conducta observada y trabajo realizada durante la reclusión; así como el informe que indique si el recluso se encuentra o no incluido dentro de las excepciones que regula la ley para gozar de este beneficio (Artículo 153).

En este caso la legislación penitenciaria no establece un plazo para conformar el expediente, pues se limita a indicar los documentos que debe contener; por lo que tomando en cuenta las adversidades que sufre el sistema penitenciario que van desde el hacinamiento de los centros carcelarios, hasta el poco presupuesto otorgado al mismo; si no se agiliza el trámite por medio de un defensor puede tardar meses en que



este expediente se conforme, previo a establecerse si el condenado ha cumplido los requisitos para optar al beneficio de redención de penas.

b) Conformado el expediente, se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que dictamine con base a los informes recibidos si es procedente o no remitir el expediente al Director General; quien decide si lo eleva al juez de ejecución (Artículo 154).

Aquí tampoco existe un plazo para que el expediente sea elevado a conocimiento del juez de ejecución; evidenciando otro vacío legal y que debe reformarse, con el objeto de agilizar los trámites si se han cumplido todos los requisitos para optar al beneficio penitenciario de redención de penas. Esto podría ayudar al deshacinamiento de los centros de cumplimiento de condena y así rebajar la población reclusa, no solo con el objeto de tener un mejor control de estos sino también rebajar los niveles de corrupción y así invertir en la reeducación y readaptación social de los privados de libertad.

c) Si el juez de ejecución considera que es improcedente el incidente solicitado, la Dirección General formará un nuevo expediente y lo elevará nuevamente al juez de ejecución para el trámite correspondiente (Artículo 155).

El juez de ejecución es quien deniega la procedencia o improcedencia de dicho trámite, pero como se puede apreciar en el artículo antes citado, no hay ni un solo plazo que



establezca y dé certeza de una celeridad procesal; por lo que la decisión queda a juicio y discrecionalidad del juez de ejecución, quien puede retardar las posibilidades que tiene un condenado a obtener su pronta libertad; además, debido a este vacío legal los centros de detención siempre permanecen sobrepoblados; por lo que sería conveniente una reforma de la ley para establecer plazos que agilicen los trámites de redención de penas.

En una entrevista realizada el 21 de octubre de 2013, por la Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN) la directora de la Unidad de Ejecución Penal, Patricia Secaida indicó que: “La falta de información certera, desconocimiento de las etapas condenatorias impuestas a los reos, y pocos juzgados de ejecución penal en el país centroamericano son algunos de los factores identificados por autoridades del sistema de justicia y seguridad como determinantes para el atraso en procesos de redención de penas, situación que impide atenuar el hacinamiento en las cárceles en Guatemala. Para que una persona privada de su libertad pueda ser beneficiada con la redención de la pena, deberá cumplir la mitad de su condena, la cual es evidenciada por medio de cinco informes solicitados al Sistema Penitenciario, siendo estos: médico, psicológico, de trabajo, tiempo de reclusión y de buena conducta, en un tiempo no mayor de seis meses”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> <http://www.agn.com.gt/index.php/reportajes-especiales/item/9614>. **Redención de pena privilegio o segunda oportunidad para los privados de libertad en Guatemala.** (Guatemala, 27 de noviembre de 2014).



De lo anterior, se puede inferir que otra problemática de los atrasos en el trámite de los incidentes de redención de penas, también se debe a que los juzgados de ejecución penal en Guatemala son insuficientes, para resolver los numerosos incidentes planteados por la población privada de libertad que pretende acogerse al beneficio de redención de penas o a algún otro beneficio penitenciario.

El 10 de agosto de 2014 fue publicado otro artículo que refiere: “Las cárceles de Guatemala se encuentran en un 280 por ciento por encima de su capacidad, señala un estudio del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), un problema que es exacerbado por la deficiente gestión del Sistema Penitenciario.

La información del CIEN detalla que a partir de junio de este año (2014), 17 mil 942 personas ocuparon los 6 mil 412 espacios en las cárceles del país, con el 49 por ciento de los reclusos retenidos en detención preventiva; esta tasa de hacinamiento, que oscila entre tres y seis presos por cada espacio disponible, ubica al sistema penitenciario de Guatemala entre los diez más superpoblados del mundo”.<sup>31</sup>

El estudio antes mencionado, denota que las cárceles se encuentran en un 280 por ciento por encima su capacidad, lo que es una cifra alarmante; que podría disminuirse

---

<sup>31</sup> [http://cerigua.org/1520/index.php?option=com\\_content&view=article&id=19371&Itemid=10&Itemid=10](http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=19371&Itemid=10&Itemid=10). **Cárceles de Guatemala entre las diez más superpobladas del mundo.** (Guatemala, 27 de noviembre de 2014).



si se agilizaran los trámites de los incidentes de redención de penas; estableciendo plazos prudenciales y creando más juzgados de ejecución penal.

Además de regularse un plazo para el trámite de redención de penas, mediante el estricto cumplimiento de la aplicación del beneficio de la redención de penas por medio del trabajo y estudio, obviamente después de haber cumplido con todos los requisitos que exige la ley; se podrían evitar algunos fenómenos sociales que se suscitan en los centros de detención. De ahí la importancia que tendría la modificación a la normativa penitenciaria que se refiere al trámite y procedimiento de la redención de penas; estableciendo para el efecto plazos prudenciales y eficaces, cumpliendo así con el principio de celeridad procesal.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la actualidad, existe aproximadamente una población privada de libertad de 18,000 reclusos distribuidos en los 22 centros carcelarios de Guatemala, de los cuales el 52% cumplen condena y de ese porcentaje la mayoría son condenados por primera vez. Lo que significa que pueden acogerse al beneficio de redención de penas, pero tienen la limitante del retardo en la sustanciación de dicho beneficio y aunado a esto los pocos juzgados de ejecución penal que existen para el control de la ejecución de la pena y de observar el cumplimiento de los requisitos y la situación de los reclusos en los centros carcelarios; no les permite cumplir con su trabajo.

Todo esto da como resultado el hacinamiento y la decadencia del sistema penitenciario, provocando la corrupción y la impunidad de hechos ilícitos que se suscitan dentro de los centros de detención; además, la falta de plazos en las normas penitenciarias relacionados al trámite de la redención de penas, no permite que se agilicen dichos procedimientos.

La solución que se propone por lo tanto, es una reforma al Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, respecto al trámite de redención de penas; estableciendo plazos específicos tanto en la fase administrativa como en la fase judicial, con el objeto de agilizar este incidente, previo a fomentar por parte de los juzgados de ejecución y de las propias autoridades de los centros carcelarios, la participación de los privados de



libertad en actividades laborales y de estudio; lo que les permitirá la obtención de la libertad anticipada por el beneficio de redención de penas.

Con todos estos factores conjugados, se lograría la disminución no solo del hacinamiento de los centros carcelarios, sino también la corrupción y los ilícitos que se dan dentro de los mismos. La solución no está en la construcción de más centros de detención, ya que esto únicamente provocaría el aumento de la población reclusa y se tendrían que asignar más recursos; lo que se necesita es agilizar los procedimientos de beneficios penitenciarios, tal como la redención de penas.



## BIBLIOGRAFÍA

ALVIZURES RUANO, Waldo. **Certeza jurídica de la pena en los juzgados de paz penal de la república de Guatemala.** (Guatemala, 26 de octubre de 2014).

CONTRERAS DE LEÓN, Roberto Estuardo. **Análisis de los beneficios penitenciarios que se tramitan en la fase de ejecución penal y sus consecuencias jurídicas.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.

DE MATA VELA, José Francisco. **La reforma procesal penal de Guatemala. Del sistema inquisitivo (juicio escrito) al sistema acusatorio (juicio oral).** Barcelona, España: Ed. Universitaria. 2007.

<http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/04/.html>. **La redención de penas por el trabajo.** (Guatemala, 21 de noviembre de 2014).

<http://cerigua.org/art%&#%icle/carceles-de-guatemala-entre-las-diez-mas-superpobl.> (Guatemala, 27 de noviembre de 2014).

<http://definición.de/delito/#ixxklejslkzz3ndOFYyeG>. (Guatemala, 4 de octubre de 2015).

[http://definicionlegal.blogspot.com/201jskdk%\\$&\\$2/04/características-de-la-pena.html](http://definicionlegal.blogspot.com/201jskdk%$&$2/04/características-de-la-pena.html). (Guatemala, 4 de octubre de 2015).



[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penitenciario](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penitenciario). (Guatemala, 5 de octubre de 2015)

[https://es.wikipedia.org/75\\$%&%wjdjsl34/wiki/pena](https://es.wikipedia.org/75$%&%wjdjsl34/wiki/pena). (Guatemala, 4 de octubre de 2015).

<http://elquetzalteco.com.gt/Quetzaltenango>. **Prevalecen agresiones y pago de talacha en preventivo**. (Guatemala, 18 de noviembre de 2014).

<http://lahora.gt/hemeroteca-lh/presidios-contrastan-salarios-de-los-funcionarios-y-guardias/> (Guatemala, 15 de noviembre de 2014).

<http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/primera-hora/Redenci3n-de-penas-trabajo-y-educaci3n-c3rcel-son-llaves-para-alcanzar-libertad>. (Guatemala, 21 de noviembre de 2014).

<http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/10/17.html>. **Hallan muerto en celda al nica**. (Guatemala, 18 de noviembre de 2014).

<http://www.agn.com.gt/index.php/reportajes-especiales/item/9614>. **Redenci3n de pena privilegio o segunda oportunidad para los privados de libertad en Guatemala**. (Guatemala, 27 de noviembre de 2014).

<https://www.google.com.gt/#q=definici3n+fuentes>. (Guatemala, 5 de octubre de 2015).



[http://www.monografias.com/trabajos23837288478281\\$%&/\)###\\$Frr9/juez-ejecucion-penal/juez-ejecucionpenal.html](http://www.monografias.com/trabajos23837288478281$%&/)###$Frr9/juez-ejecucion-penal/juez-ejecucionpenal.html). (Guatemala, 4 de octubre de 2015).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 1994.

**Dan golpe a estructura de Lima y funcionarios que controlan cárceles**. Periódico La Hora, Época IV, No. 31,694 (miércoles 3 de septiembre de 2014).

**CC avala rebaja de penas a reos**. Prensa Libre, Año 15, No. 95 (sábado 4 de febrero de 2012).

**Catorce mil reos están hacinados**. Prensa Libre, Año 15, No. 109 (sábado 30 de junio de 2012).

**Decomisan celulares, droga en la cárcel El Infiernito, Escuintla**. Prensa Libre, Año 16, No. 58 (sábado 2 de febrero de 2013).

**Lito y el Negociador logran evadir la inyección letal**. Prensa Libre, Año 3, No. 57 (domingo 25 de junio de 2000).

**Policías mataron a diputados, según su ex jefe Víctor Soto**. Prensa Libre, Año 13, No. 26 (miércoles 10 de noviembre de 2010).



RODRÍGUEZ ALONZO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. 2a. ed.; (S.A.): Ed. Progreso, 1997

SANTIZO SANTOS, Marilyn Lourdes. **Debilidades y fortalezas del Sistema Penitenciario guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 2006.

SOLÓRZANO PÉREZ, Donaldo Álvaro. **La importancia de los juzgados de ejecución penal y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región**. Guatemala: (s.e.), 2006.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.



**Ley del Régimen Penitenciario.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-2006, 2006.

**Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.** Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 513-2011, 2011.